



Contestar Cite Este Nr.:2019IE30748 O 1 Fol:4 Anex:0

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 ORIGEN: Sd:250 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALIN
 DESTINO: DESPACHO DEL TESORERO DISTRITAL/ANGEL CARVAJAL H
 ASUNTO: MARCAR COMO EXENTA UNA CUENTA BANCARIA DEL GRA
 OBS: TESORERIA

Bogotá D.C.



Doctor
 FELIPE ÁNGEL CARVAJAL
 Tesorero Distrital
 Dirección Distrital de Tesorería
 Secretaría Distrital de Hacienda
 NIT 899.999.061-9.
 Ciudad

CONCEPTO

Referencia	No 2019IE24626
Descriptor general	Tesorería
Descriptor especiales	Marcar como exenta una cuenta bancaria del Gravamen a los Movimientos Financieros
Problema jurídico	<i>¿Es competente la Dirección Distrital de Tesorería para marcar como exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros una cuenta bancaria de titularidad de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE?</i>
Fuentes formales	Estatuto Tributario Nacional artículos 871, 873 y 879; Concepto Unificador N°9 de 2018 Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda; Concepto Unificado de la Dian N°1466 del 29 de diciembre de 2017 sobre el Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF –; artículo 1.4.2.2.3 del Decreto Único Reglamentario en materia Tributaria 1625 de 2016; artículo 325 de la Constitución Política; parágrafo 3 del artículo 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial o Ley 1451 de 2011

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

El Tesorero Distrital solicita concepto jurídico consistente en determinar si puede identificar como exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF – “una cuenta bancaria de titularidad de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE Región Central”, asociada al Convenio Interadministrativo N°358 de 2019 suscrito por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE - y RAPE Región Central.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la autoridad competente en materia del impuesto de GMF es

Carrera 30 No. 25-90
 Código Postal 111311
 PBX: (571) 338 5000
 Información: Línea 195
 www.haciendabogota.gov.co
 contactenos@shd.gov.co
 Nit. 899.999.061-9
 Bogotá, Distrito Capital – Colombia



12 NOV 2019
 3:40 PM

BOGOTÁ
MEJOR
 PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –¹ y por esta razón, en este asunto la Secretaría Distrital de Hacienda se pronuncia como autoridad presupuestal, supeditada a las reglas establecidas por dicha entidad.

Para abordar la solicitud planteada, se procederá con el siguiente análisis: 1) Aspectos generales del GMF, 2) Naturaleza jurídica de RAPE Región Central, 3) Aspectos del convenio N°358 de 26 de junio de 2019.

1. Aspectos Generales del Gravamen a los Movimientos Financieros GMF

El Gravamen a los Movimientos Financieros –GMF-, contenido en el libro sexto del Estatuto Tributario Nacional, es un impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema y su administración está a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN².

De conformidad con el artículo 871 del ETN, adicionado por la Ley 633 de 2000, el hecho generador lo constituye la realización de transacciones financieras, a través de las cuales se dispongan de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorro por parte de personas o empresas o disposición de recursos de las cuentas de depósito del Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia. Se entiende por transacción financiera toda operación de retiro en efectivo, mediante cheque, con talonario, con tarjeta débito, a través de cajero electrónico, mediante puntos de pago, notas débito o mediante cualquier otra modalidad que implique la disposición de recursos de cuentas de depósito, corrientes o de ahorros, en cualquier tipo de denominación.

El GMF es un impuesto instantáneo y se causa en el momento en que se realice la transacción financiera, sea por abono, pago en efectivo o expedición de cheques. Se causa por cada operación sujeta al impuesto. (Art. 873 del ETN, adicionado por la Ley 633 de 2000).

¹ El Estatuto Tributario Nacional en su art. 878 dispone: *“Administración del GMF. Corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la administración del Gravamen a los Movimientos Financieros a que se refiere este Libro, para lo cual tendrá las facultades consagradas en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro de los impuestos de su competencia.*

Así mismo, la DIAN quedará facultada para aplicar las sanciones contempladas en dicho Estatuto, que sean compatibles con la naturaleza del impuesto, así como aquellas referidas a la calidad de agente de retención, incluida la de trasladar a las autoridades competentes el conocimiento de posibles conductas de carácter penal. (...)” (Negrilla fuera de texto)

² Valero Varela, Héctor Julio. “Generalidades del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) en Colombia (Actualización)”. Oficina de Estudios Económicos. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-. Bogotá. 2007. P. 9.



Exención del Gravamen a los Movimientos Financieros

Dentro del marco legal correspondiente a este impuesto, también se contempló un régimen de exenciones, contenido en el artículo 879 del Estatuto Tributario Nacional, el cual, para el caso que nos compete, señala entre otras disposiciones, en el numeral 9°, lo siguiente:

“...9. El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales...”

(...)

“Parágrafo 2o. < Adicionado por el artículo 48 de la Ley 488 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de control de las exenciones consagradas en el presente artículo las entidades respectivas deberán identificar las cuentas en las cuales se manejen de manera exclusiva dichas operaciones, conforme lo disponga el reglamento que se expida para el efecto. En ningún caso procede la exención de las operaciones señaladas en el presente artículo cuando se incumpla con la obligación de identificar las respectivas cuentas, o cuando aparezca más de una cuenta identificada para el mismo cliente”.

En el Concepto Unificador N°9 de 2018 expedido por esta Secretaría, se analizó respecto del artículo 9 del Decreto 405 de 2001, recogido en el artículo 1.4.2.2.3 del Decreto 1625 de 2016, lo siguiente:

“Con el objeto de dar claridad respecto de las disposiciones mencionadas anteriormente, traemos a colación lo establecido en el artículo 9° del Decreto 405 de 2001³ que señaló:

Artículo 9° *Identificación de las cuentas por parte de las tesorerías de las entidades territoriales. Para efectos del numeral 9° del artículo 879 del Estatuto Tributario se entenderá como "manejo de recursos públicos" aquellas operaciones mediante las cuales se efectúa la ejecución del Presupuesto General Territorial en forma directa o a través de sus órganos ejecutores respectivos, salvo que se trate de recursos propios de los establecimientos públicos del orden territorial los cuales no están exentos de gravamen a los movimientos financieros y como "tesorerías de las entidades territoriales" aquellas instancias administrativas del orden territorial asimilables en cuanto a sus funciones legales a la Dirección General del Tesoro Nacional.*

Igualmente se considera manejo de recursos públicos, el traslado de impuestos de las entidades recaudadoras a las tesorerías de los entes territoriales o a las entidades que se designen para tal fin.

La identificación, ante los establecimientos de crédito respectivos, de las cuentas corrientes o de ahorro donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos del

³ Decreto 405 de 2001: “Por el cual se reglamenta parcialmente el Libro VI del Estatuto Tributario.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

Presupuesto General Territorial corresponderá a los tesoreros departamentales, municipales o distritales". (Subrayas fuera de texto). (...)⁴

En este sentido se encuentra que el objeto del artículo 9º del Decreto 405 de 2001 es identificar las cuentas exentas del gravamen a los movimientos financieros, por parte de las tesorerías territoriales, para el caso del Distrito Capital, de la Tesorería Distrital.

Lo anterior es importante mencionarlo, en la medida en que el artículo 879 del ETN determina como exento del gravamen a los movimientos financieros, "El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales."

*El artículo 9º del decreto reglamentario contiene una regla general que consiste en determinar que **se encuentran exentos de este gravamen las operaciones mediante las cuales se efectúa la ejecución del presupuesto general territorial, en forma directa o a través de sus órganos ejecutores respectivos.**" (Negrilla fuera de texto).*

A su turno, la DIAN sobre las exenciones de operaciones con entidades territoriales, en el Concepto Unificado N°1466 del 29 de diciembre de 2017 sobre el Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF – ⁵ ilustró lo siguiente:

*"(...) Así las cosas, **la exención del gravamen a los movimientos financieros -GMF va hasta la transferencia de los recursos del sistema por parte de las entidades ejecutoras, no a los contratistas o partes ejecutoras contractuales**, ya sea con ocasión de un contrato o convenio; razón por la cual, en este caso, la disposición de recursos provenientes de cuentas corrientes, de ahorro, o de depósito de las cuales sea titular la ESP y la ESE no está cubierta por la exención de este impuesto."*

2. La Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE Región Central

La RAPE Región Central es un esquema asociativo territorial establecido en el artículo 325⁶ de la Constitución Política, en virtud del cual el Distrito Capital y entidades departamentales se unen para fomentar el desarrollo económico y social de sus regiones.

⁴ Aunque esta nota no está incluida en el concepto unificador N°9; es preciso indicar que el artículo 9 del Decreto 405 de 2001 quedó recogida en el artículo 1.4.2.2.3 del Decreto 1625 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria."

⁵ <https://www.dian.gov.co/normatividad/Documents/Concepto%20General%20Unificado%20%20No1466%20%2029122017.pdf> págs.52 a 54

⁶ **"ARTICULO 325.** Con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley, el Distrito Capital podrá conformar un área metropolitana con los municipios circunvecinos y una región con otras entidades territoriales de carácter departamental."



En desarrollo de esta disposición constitucional, el parágrafo 3 del artículo 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial o Ley 1454 de 2011⁷ estableció que: “(...) el Distrito Capital de Bogotá, el departamento de Cundinamarca y los departamentos contiguos a este podrán asociarse en una Región Administrativa de Planeación Especial (RAP-E), **con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio cuyo objeto principal será el desarrollo económico y social de la respectiva región.** (...)” (Negrita fuera de texto)

A través del Convenio 1676 de 25 de septiembre de 2014, se constituyó la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE entre el Distrito Capital y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, el cual en su cláusula 4 dispuso:

“Naturaleza jurídica. La RAPE - Región Central es una persona jurídica de derecho público, de naturaleza asociativa del orden territorial regional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que se le asignen por parte del ordenamiento jurídico.” (Negrilla fuera de texto)

3. Convenio interadministrativo N°358 de 26 de junio de 2019 suscrito entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la RAPE Región Central

En el Convenio en cita las partes estipularon entre otras cláusulas, las siguientes:

“1. Objeto. “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros (...) para adelantar acciones que contribuyan al mejoramiento de la eficiencia del sistema de abastecimiento y seguridad alimentaria de Bogotá y los territorios que integran la Región Central.”

2. Valor. “El valor del presente Convenio asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$276.883.749.00) **suma que incluye todos los gastos, capital humano y físico, impuestos y demás costos necesarios para la ejecución del convenio.** Dicho valor se encuentra discriminado por los siguientes aportes de las partes:

⁷ “ARTÍCULO 30. REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN (RAP). <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1962 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio una Región Administrativa y de Planificación (RAP), con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio, con el objeto de promover el desarrollo económico y social, la inversión y la competitividad regional. (...)”

PARÁGRAFO 2o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en lo pertinente frente a la constitución de la Región Administrativa y de Planificación Especial (RAP-E) entre entidades territoriales, departamentales y el Distrito Capital. (...)” (Negrilla fuera de texto)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000.00) que serán aportados por la SECRETARÍA, SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.883.749.00) que serán aportados por REGION ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE REGIÓN CENTRAL, en especie, representados en el valor de los honorarios del equipo encargado de la formulación del Plan de Abastecimiento de Alimentos de la Región Central.” (Negrilla fuera de texto)

Forma de desembolso de los recursos:

*(...) Forma de entrega: Estos recursos se girarán a la RAPE posterior a la suscripción de Acta de Inicio del presente convenio y previa presentación y aprobación por parte del Comité Técnico de Seguimiento del Plan de trabajo que incluye: **actividades, entidades responsables, cronograma, metodología para el desarrollo de cada uno de los productos con los instrumentos respectivos.** El desembolso al Asociado será efectuado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en el número de cuenta y entidad bancaria que se informe para tal fin. (...)*

Parágrafo Segundo: La Secretaría consignará sus desembolsos en la entidad financiera indicada por el Asociado en la cuenta bancaria del Asociado afiliada al Sistema automático de pagos – SAP, que maneja la Tesorería Distrital de Bogotá. (Negrilla fuera de texto)

En línea con lo anterior, se observa que el desembolso de los recursos económicos que realice una entidad distrital, a través de la Tesorería Distrital a las cuentas que hayan sido identificadas por ésta para la ejecución de su presupuesto, de manera directa o a través de sus órganos ejecutores del presupuesto territorial respectivo, están exentas del GMF.

Así las cosas, para el caso objeto de estudio es posible afirmar que los recursos apropiados en el presupuesto de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, entidad que hace parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital, como entidad ejecutora, y que son consignados por la Tesorería Distrital a la RAPE - Región Central por orden de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en el marco de lo estipulado en el Convenio N°358 de 2019, corresponden a la ejecución directa del presupuesto distrital y por ello, la cuenta donde se disponen los dineros girados debe marcarse como exenta del GMF.

Lo anterior se puede constatar con la certificación de 29 de agosto de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, del siguiente tenor:

*“(...) Afectando el rubro presupuestal 3-3-1-15-05-33-1020-169. Hace constar que mediante **la cuenta de ahorros número 299191445 vinculada al Banco de Bogotá a***

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

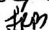
nombre del operador Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE, manejará única y exclusivamente los recursos del presupuesto distrital anual de esta Secretaría y su destinación será para efectos del desarrollo de las actividades y compromisos adquiridos en el marco del presente convenio, en esta cuenta en ningún caso se manejarán recursos propios. Así mismo los recursos serán girados a través de la Tesorería Distrital. (...) (Negrilla fuera de texto)

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, en cumplimiento de la normativa tributaria nacional puede marcar como exenta del GMF la cuenta bancaria del Banco de Bogotá y de titularidad de la RAPE - Región Central, siempre que en esa cuenta solo se manejen los recursos públicos distritales provenientes del presupuesto anual distrital, con el fin de honrar el pago del Convenio N°358 de 2019, siendo la RAPE - Región Central la entidad ejecutora del presupuesto territorial.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.


Leonardo Pazos Galindo
Director Jurídico

Revisó: Clara Lucía Morales Posso 
Proyectó: Laura Ramírez Bastidas 

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS 7

13

13

